



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01868 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ABEL ANTONIO MADERA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso establece: “... *Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública, El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e indicando en todo caso, el sujeto pasivo de la acción, y la totalidad de los actos administrativos demandados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los siguientes poderes allegados no se referencia adecuadamente el acto administrativo del cual se pretende la nulidad, al indicarse que fue proferido el 07 de julio de 2014 cuando el que se aportó es del 24 de julio de 2014:

No.	NOMBRE	FOLIOS
1	ABEL ANTONIO MADERA CASTRO	70-74
2	ABELARDO ANTONIO PALACIO GARCÍA	75-79
3	ABRAHAM OSORNO GALLEGU	81-85

4	ACISCLO ANTONIO PEREA MOSQUERA	86-91
5	ADALBERTO PINEDA SANTIS	92-96
6	ADALGIZA CAICEDO RODRIGUEZ	97-101
7	ADELAIDA ESTHER VERGARA	102-106
8	ADIELA AMPARO VÉLEZ LOPERA	107-108; 1675-1677
9	ADIELA MARÍN DÍAZ	109-113
10	ADRIANA DEL SOCORRO QUINTERO SALAZAR	114-118
11	ADRIANA DEL CARMEN ZAPATA	119-125
12	ADRIANA ESTELLA PAJARO	126-127; 1681-1683
13	ADRIANA INÉS IDARRAGA GÓMEZ	128-132
14	ADRIANA LUCÍA USUGA GUTIERREZ	133-137
15	ADRIANA MARIA ARANGO LÓPEZ	138-139; 1801-1803
16	ADRIANA MARIA ARBOLEDA	140-177
17	ADRIANA MARIA CÓRDOBA	179-180; 1678-1680
18	ADRIANA MARIA MACIAS GARCIA	181-185
19	ADRIANA MARIA MARÍN CASTRO	186-190
20	ADRIANA MARIA MEDINA	191-195
21	ADRIANA MARIA OCAMPO	196-200
22	ADRIANA MARIA PELÁEZ SUÁREZ	201-205
23	ADRIANA MARIA SUÁREZ ARANGO	206-210
24	ADRIANA MARIA URIBE FERNÁNDEZ	211-212
25	ADRIANA MARIA VÁSQUEZ ARROYAVE	213-214; 1804-1806
26	ADRIANA MARIA ZAPATA	215-219
27	ADRIANA MATILDE OSPINA RESTREPO	220-224
28	ADRIANA MURIEL NARANJO	225-229
29	ADRIANA P. LONDOÑO DÍAZ	230-234
30	ADRIANA PATRICIA HERRERA ZAPATA	235-236; 1834-1836
31	ADRIANA PATRICIA JIMENEZ RAMIREZ	237-258
32	ADRIANA SEPULVEDA FLÓREZ	259-263
33	AGUSTÍN SILGADO QUEJADA	264-268
34	AICARDO ANDRÉS SALDARRIAGA VALENCIA	269-270; 1705-1715
35	ALAN COSSIO BEJARANO	271-275
36	ALBA ARIELA RESTREPO	276-277; 1807-1809
37	ALBA DE JESÚS ARIAS SOSA	278-282
38	ALBA DOLLY DÍAZ SERNA	283-287
39	ALBA GICELA JARAMILLO EUSSE	288-292
40	ALBA JANNETT CADAVID CARVAJAL	293-297
41	ALBA LIBIA MONROY PÉREZ	298-302
42	ALBA LUCÍA GARCÍA BERRÍO	303-304
43	ALBA LUCÍA MACÍAS	305-309
44	ALBA LUCÍA MEJÍA GARCÍA	310-351
45	ALBA LUCÍA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	352-356
46	ALBA LUZ CORREA	357-361
47	ALBA LUZ HERRERA ARRUBLA	362-363; 1750-1752
48	ALBA LUZ MESA GIRALDO	364-368
49	ALBA MERY BEDOYA R.	369-373
50	ALBA MERY LONDOÑO	374-378
51	ALBA NELLY MONTOYA VALDÉS	379-383
52	ALBA OSIRIS RODRÍGUEZ LEAL	384-385; 1716-1718

53	ALBA ROCÍO BUITRAGO RAMÍREZ	386-390
54	ALBA ROSA CORREA ROLDÁN	391-395
55	ALBARINA ARROYO CORDOBA	396-397; 1719-1721
56	ALBERTO ANTONIO VERA MARULANDA	398-399; 1810-1812
57	ALBERTO ELIAS PEÑATA ÁVILA	400-401; 1786-1788
58	ALBERTO ELIECER ORREGO	402-406
59	ALBERTO ESTEBAN OLARTE	407-408; 1738-1740
60	ALBIDIAN AMPARO CAÑAS SEPÚLVEDA	409-413
61	ALDRIN ROSEMBERG CASTILLO SALABARRIA	80; 414-416
62	ALEJANDRA GALVIS OSORIO	417-421
63	ALEJANDRA MARÍA CALLE RESTREPO	422-423; 1741-1743
64	ALEJANDRA USUGA	424-428
65	ALEJANDRO ARBOLEDA BEDOYA	429-438
66	ALEJANDRO MAURICIO IBARRA	439-440; 1828-1830
67	ALEX CORONADO	441-445
68	ALEX JOHN MOSQUERA	446-450
69	ALEXANDER ARIAS GÓMEZ	451-455
70	ALEXANDER JOSÉ MARTINEZ GARCÍA	461-465
71	ALEXANDER MACHADO GUERRERO	466-470
72	ALEXANDER RENTERÍA GUEVARA	471-475
73	ALEXANDER BEDOYA HERNÁNDEZ	476-480
74	ALEXANDRA ESCOBAR GUTIERREZ	481-482; 1756-1758
75	ALEXANDRA GOMEZ GIRALDO	483-487
76	ALEXANDRA ISABEL GIRALDO	488-489
77	ALEXANDRA MARÍA RESTREPO LARA	490-494
78	ALEXANDRA MARÍA TABORDA ARANGO	495-496; 1783-1785
79	ALEXANDRA MARTÍNEZ	497-501
80	ALEXANDRA PALACIOS P.	502-506
81	ALEXANDRA ROMAÑA HURTADO	507-511
82	ALEXIS ALBORNOZ VERGARA	512-516
83	ALEYDA PATRICIA PALACIO DUQUE	517-521
84	ALFESARO JARAMILLO	522-526
85	ALFONSO MORELO PAUTH	527-531
86	ALFREDO MONTES GOMEZ	532-533; 1789-1791
87	ALGIRO RENTERÍA P.	534-535
88	ALICIA MARÍA RUIZ	536-537; 1768-1770
89	ALICIA RUIZ	538-542
90	ALIRIO ROMAÑA SERNA	543-547
91	ALIS MARÍA ROBLEDO	548-552
92	ALIX AMANDA CALPA GUARANGUAY	553-557
93	ALMA ROSA YEPES CERÉN	558-563
94	ALVARO ALFONSO ACEVEDO VÁSQUEZ	563-564; 1837-1839
95	ALVARO DARIO MARULANDA MORA	565-566; 1816-1818
96	ALVARO ENRIQUE PÉREZ	567-571
97	ALVARO RENTERÍA GUERRERO	572-576
98	ALVARO VALENCIA HERNÁNDEZ	577-581
99	AMANDA DEL SOCORRO DUQUE ESTRADA	582-586
100	AMAUROS BARRERA ORTEGA	587-591
101	AMED GARCÍA MARTÍNEZ	592-593

102	ANA EVA GOMEZ ZULETA	672-676
103	BEATRIZ ELENA RAMIREZ ALVAREZ	1388-1392
104	BEATRIZ ELENA SALDARRIAGA VALDES	1393-1398

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que señala que la demanda hará una “designación de las partes y de sus representantes”, deberá la parte demandante aclarar la identidad y calidad del representante legal del sujeto pasivo del presente medio de control, teniendo en cuenta que en los poderes se confirió para demandar al “DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA [...] representado legalmente por el Doctor SERGIO FAJARDO VALDERRAMA, Gobernador Departamental o por quien lo sea o haga sus veces, en el momento de notificación del Auto admisorio de la presente demanda”, mientras la demanda se interpone contra el “Departamento de Antioquia [...] representado legalmente por el Doctor SERGIO FAJARDO, Alcalde del Municipio de Medellín o por quien lo sea o haga sus veces [...]”.

Del mismo modo, aclarará la identidad de los siguientes sujetos activos del presente medio de control, dado que no coincide su identidad en los poderes, demanda y, en algunos casos, en los soportes allegados como anexos.

Identidades donde existe discordancias entre la demanda y el poder:

No.	NOMBRE DEMANDA	NOMBRE PODER	FOLIOS
1	ALAN COSSIO BEJARANO	ALAIN COSSIO BEJARANO	271-275
2	ALBA JANNETT CADAVID CARVAJAL	ALBA YANNETT CADAVID CARVAJAL	293-297
3	ALEX CORONADO	<u>ALES REINALDO</u> CORONADO RAMOS	441-445
4	ALICIA RUIZ	ALICIA ANTONIA RUIZ GARAVITO*	538-542
5	AMPARO CALLE GUZMAN	AMPARO DE JESÚS CALLE GUZMAN	596-597; 1725-1728
6	ANA DILAN OROZCO MONTOYA	ANA DILIAN OROZCO MONTOYA	662-666
7	ANDERSON CARDENAS RAMIREZ	ANDERSON DE JESÚS <u>CARDONA</u> RAMIREZ	839-843
8	ANDRES VILLALOBOS PALACIOS	ANDREA VILLALOBOS PALACIO	861-865
9	ANGELA MARÍA PEREZ PEREZ	ANGELA MARÍA PEREZ <u>RESTREPO</u>	903-907
10	AQUINO JAVIER PRADO IBAÑEZ	AQUILINO JAVIER PRADO IBAÑEZ	939-940; 1732-1734; 1753-1755
12	ASTRID VIVIANAA NUPAN GIRALDO	ASTRID VIVIANA NUPAN GIRALDO	1141-1174
13	AUGUSTO DE JESÚS TAMAYO CANO	AUGUSTO TAMAYO CANO	1195-1199
14	BESTRIZ ELENA PRECIADO	BEATRIZ ELENA PRECIADO	1508-1512

De los sujetos señalados se hace necesario que aclaré si la demandante ALICIA RUIZ, se identifica con el poder otorgado por ALICIA ANTONIA RUIZ

GARAVITO, toda vez, que en la demanda se encuentran relacionadas varias personas que tienen por primer nombre “ALICIA” y primer apellido “RUIZ”.

Identidades con discordancias entre la demanda y poder, con los soportes.

No.	NOMBRE EN LA DEMANDA Y EL PODER	NOMBRE EN ANEXOS	FOLIOS
1	ALFESARO JARAMILLO GIRALDO	ALFESARO JARAMILLO <i>DE CONTRERAS</i>	522-526
2	ANA ZOIDE MENA CÓRDOBA	ANA <i>SOIDE</i> MENA CÓRDOBA	794-795; 1822-1824
3	ARTURO MARÍN R.	ARTURO <i>EMILIO</i> MARÍN <i>RÚA</i>	1061-1113
4	AZARÍAS CUESTA CUESTA	AZARIA CUESTA CUESTA	1257-1258; 1825-1827
5	BIBIANA MONSALVE	BIBIANA <i>LUCÍA</i> MONSALVE	1535-1536; 1771-1773

Efectuadas las aclaraciones anteriores, se deberán hacer las correcciones pertinentes en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, si acaso resulta necesario.

Lo anterior, sin perjuicio del poder debidamente otorgado que deberá allegarse a las diligencias.

3. Se allegará la constancia de publicación, comunicación o notificación del acto administrativo cuya nulidad se pretende, según el caso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar las direcciones de los demandantes para efectos de notificaciones, porque se omitieron en el libelo de la demanda.

5. En el acápite de “pruebas y anexos” de la demanda se afirma allegar Resolución mediante la cual se le dio respuesta al Recurso, pero no se relaciona en los hechos si se interpusieron recursos frente a la respuesta. Por consiguiente, el demandante deberá aclarar si se interpuso recursos a la decisión proferida por la entidad demandada.

Igualmente, se relacionan como soportes “Certificación de tiempo de servicio y Certificación Salarial”; sin embargo, en el libelo lo que se aporta son constancias de pago y no los referidos documentos.

6. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales, ya que la misma se pretermitió en el escrito de la demanda.

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 5 de marzo de 2015 fijado a las 8:00 a.m. MIRYAN DUQUE BURITICA SECRETARIA

L.A.A
05001333302020140186800